

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

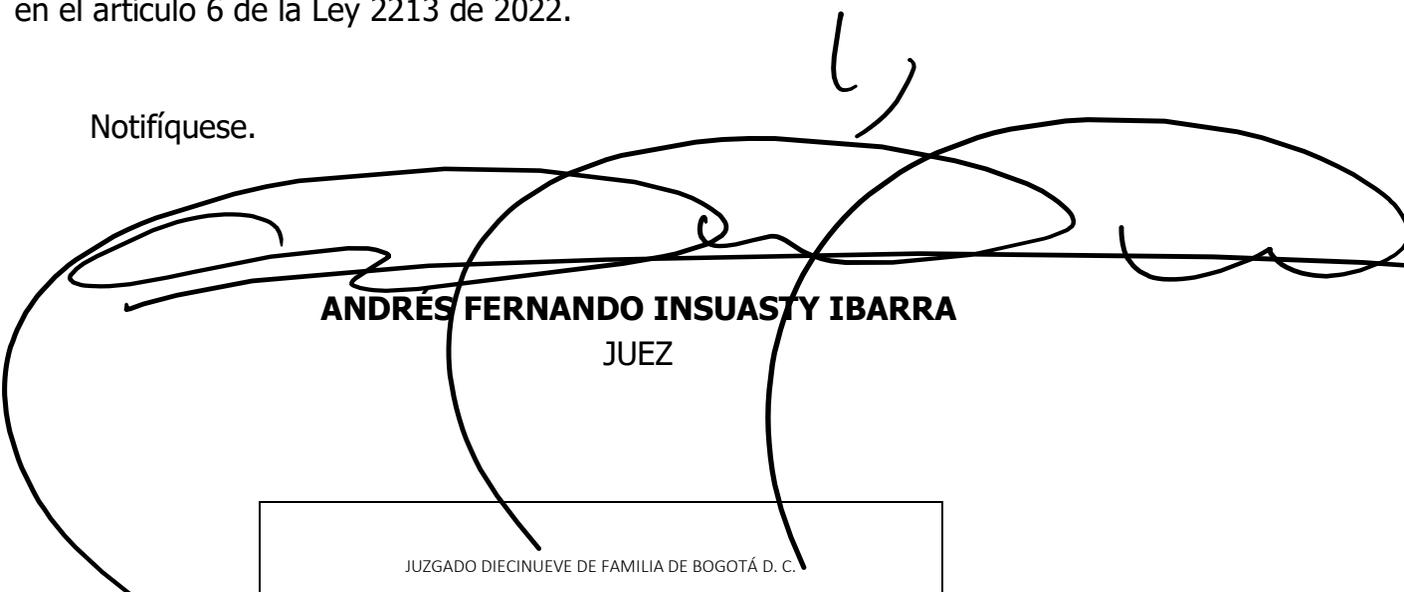
1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante VICTOR MANUEL NEMPEQUE CAMARGO.

2. Aclare con precisión y claridad si los señores VICTOR MANUEL NEMPEQUE CAMARGO y BLANCA CECILIA HERNANDEZ NUÑEZ, contrajeron matrimonio y en caso afirmativo proceda allegar copia de la sucesión de la referida señora a la que se hace referencia en el numeral 9 de los hechos de la demanda, con el fin de verificar si se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Allegue copia del registro civil de defunción de la causante BLANCA CECILIA HERNANDEZ NUÑEZ.

4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004366d4af66c287b76aea66711fd58094b9b7313bef9e233be0b74dc57cc09d**

Documento generado en 12/03/2023 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>